



R. CASACION núm.: 7195/2020

Ponente: Excmo. Sr. D. Dimitry Berberoff Ayuda

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. Celia Redondo
Gonzalez

**TRIBUNAL SUPREMO
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
SECCIÓN: PRIMERA**

PROVIDENCIA

Excmos. Sres.

D. César Tolosa Tribiño, presidente

D. Antonio Jesús Fonseca-Herrero Raimundo

D^a. Inés Huerta Garicano

D. Ángel Ramón Arozamena Laso

D. Dimitry Berberoff Ayuda

En Madrid, a 10 de junio de 2021.

La Sección de Admisión de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha visto el recurso de casación RCA/7195/2020, preparado por el letrado de la Comunidad de Madrid en la representación que legalmente tiene reconocida, contra la sentencia dictada el 30 de junio de 2020 por la Sección Novena de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, que estima el recurso nº 453/2019.

Acuerda su inadmisión a trámite, de conformidad con lo previsto en el artículo 90.4, letra d), de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la



Jurisdicción Contencioso-administrativa [«LJCA»] por pérdida sobrevenida de interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia, toda vez que la cuestión jurídica objeto de controversia, referente a inclusión de los recargos de apremio en la compensación de oficio entre entidades públicas, ha sido ya resuelta por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en la sentencia de 11 de diciembre de 202 (casación 5656/2018), en un sentido contrario a la tesis que propugna en este recurso de casación la Administración autonómica recurrente.

En efecto, en esa sentencia se declara que la compensación de oficio de deudas de entidades públicas no comprende los recargos del periodo ejecutivo.

No procede imponer las costas en este asunto, dada la expresada razón determinante de la inadmisión del recurso de casación.

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno (artículo 90.5 LJCA).

Lo acuerda la Sección y firma el Magistrado Ponente. Doy fe.

